

México, D.F., 7 de septiembre de 2015.

**ASUNTO:** Se otorga Certificado de Homologación Provisional

**LIC. LUCY LOZANO PEREZ**  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
JF INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.  
Alcanfores No. 16  
Col. Jardines de San Mateo  
C.P. 53240, Naucalpan, Edo. de México

En atención a su escrito recibido el 7 de agosto de 2015, con el que solicita el Certificado de Homologación Provisional del equipo Módulo inalámbrico, marca Sierra Wireless, modelo EM7455 y en virtud de haber cumplido con los requisitos correspondientes, se hace de su conocimiento que el Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió el Certificado Homologación número RTISIEM15-1585, mismo que mediante el presente se entrega.

Lo anterior, con fundamento a lo previsto en el párrafo 15 del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 3, fracción XXIV; 289, 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014 y 35 fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

  
**GERARDO LOPEZ MOCTEZUMA**

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
México, D.F.  
Tel. (55) 5015 4000

C.c.p.-: Minutario.- Asunto DH15/1962-1000020318

AAL/aed

## CERTIFICADO DE HOMOLOGACION



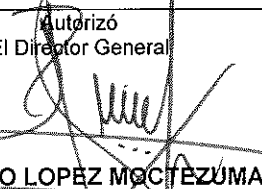
Clase: PROVISIONAL

Número: RTISIEM15-1585

Vigencia: 7 de septiembre de 2016

**LIC. LUCY LOZANO PEREZ**  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
JF INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.  
Alcanfores No. 16  
Col. Jardines de San Mateo  
C.P. 53240, Naucalpan, Edo. de México

Fecha de emisión: <b>7 de septiembre de 2015</b>	Oficio respuesta a solicitud: <b>IFT/223/UCS/DG-AUSE/ 4381 / 2015</b>
Equipo: <b>Módulo inalámbrico</b>	
Marca: <b>Sierra Wireless</b>	Modelo: <b>EM7455</b>
Perito(s) en Telecomunicaciones : <b>Ing. Mario Olmos Cordero (614)</b>	
<b>CARACTERISTICAS TECNICAS</b>	
Separación de frecuencias entre transmisor y receptor	80 MHz (1900 MHz), 45 MHz (850 MHz), 400 MHz (1710/2100 MHz)
Banda de frecuencias Tx	1850 a 1910 MHz, 824 a 849 MHz, 1710 – 1770 MHz
Potencia de salida	<+33 dBm
Banda de frecuencias Rx	1930 a 1990 MHz, 869 a 894 MHz, 2110 – 2170 MHz
<b>GPS:</b>	
Frecuencia de operación	1575.42 MHz
<b>GLONASS:</b>	
Banda de frecuencias	1598.0625 - 1605.375 MHz
<b>GALILEO:</b>	
Bandas de frecuencias	1164 - 1215 MHz 1260 - 1300 MHz 1559 - 1591 MHz

Dictaminó:  <b>ARTURO CUBILLAS DOMINGUEZ</b>	Revisó: El Director de Homologación  <b>ANGEL AGUILAR LOPEZ</b>	Autorizó El Director General  <b>GERARDO LOPEZ MORTEZUMA</b>
---	---	--

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
México, D.F.  
Tel. (55) 5015 4000

El presente Certificado está sujeto a las condiciones y notas descritas al reverso de la hoja 1.

**Nota:**

Se expide la presente homologación conforme con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SCT1-1993 "Sistemas de radiotelefonía con tecnología celular que operan en la banda de 800 MHz" y Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias México 2007, Notas Nacionales MEX 93, MEX 94, MEX 96, y MEX 97 para la banda de 800 MHz, disposiciones técnicas publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fechas 7 de junio de 1995, 9 de junio de 1997 y 12 de julio de 2004, CNAF Notas Nacionales MEX 115-A, MEX 115-B, MEX 116 y MEX 117 para la banda de 1900 MHz. Oficio CFT/D05/UPR/DGRA/136/2013 del 22 de julio de 2013, emitidos por la Dirección General de Regulación "A" de la Unidad de Prospectiva y Regulación de la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones, donde se señalan los parámetros técnico-operativos para las bandas 1850-1910 / 1930-1990 MHz y 1710-1770 / 2110-2170 MHz

**CONDICIONES**

**PRIMERA.-** El certificado provisional tiene vigencia de un año a partir de esta fecha y podrá ser renovado hasta en dos ocasiones por el mismo período, para lo cual, previo a la fecha de vencimiento del Certificado deberá solicitar por escrito a este Instituto su renovación. El Certificado definitivo tiene vigencia indefinida.

**SEGUNDA.-** El Certificado de Homologación, podrá ser cancelado a petición del solicitante o cuando el Instituto Federal de Telecomunicaciones así lo determine con fundamento en el Artículo 149 del Reglamento de Telecomunicaciones, o bien de acuerdo a lo señalado en el Capítulo Segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TERCERA.-** Los equipos amparados por este certificado de homologación deberán exhibir el número de certificado de homologación correspondiente, así como la marca y el modelo con la que se expide este certificado en cada unidad de producto mediante marcado o etiqueta que lo haga ostensible, claro, visible, legible, intransferible e indeleble con el uso normal, de tal forma que ofrezca seguridad y certidumbre al usuario o consumidor e impida su mal uso. De no ser posible exhibir dicho número en el producto mismo debe hacerse en su envase, embalaje, etiqueta, envoltura, hoja viajera, registro electrónico interno o manual.

**CUARTA.-** El Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá requerir en cualquier momento a la empresa la presentación de información técnica adicional, así como las muestras físicas del equipo en cuestión para realizar pruebas de comportamiento y verificar las características del mismo.

**QUINTA.-** Cualquier modificación estructural o de configuración técnica deberá someterse a consideración de este Instituto, para que ésta determine si procede el otorgamiento de una ampliación del Certificado de Homologación o si requiere de un nuevo Certificado.

**SEXTA.-** El equipo que ampara el presente Certificado deberá operar conforme a las regulaciones técnicas, reglas, reglamentos y otras disposiciones administrativas vigentes o que llegara a emitir o adoptar el Instituto Federal de Comunicaciones

**SEPTIMA.-** El equipo de radiocomunicación que ampara el presente Certificado deberá operar de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias de México vigentes.

**OCTAVA.-** Las antenas de estaciones terrenas deberán cumplir con el patrón de radiación recomendado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Sector de Radio Frecuencia UIT-R. En el caso de sistemas de microondas las antenas de los mismos deberán cumplir con las Recomendaciones del UIT-R, conforme a su banda de operación.

**NOVENA.-** La homologación de este equipo no implica la autorización para prestar servicios públicos de telecomunicaciones ni para establecer aplicaciones que obstruyan o invadan cualquier vía general de comunicación, ni uso del espectro radioeléctrico que no este debidamente autorizado

**DECIMA.-** El incumplimiento de las condiciones estipuladas en este Certificado será motivo de sanción con base a lo dispuesto en la Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley Federal de Telecomunicaciones y en el Reglamento de Telecomunicaciones.

**DECIMA PRIMERA.-** Por lo que se refiere a su conexión a la Red Telefónica Pública Conmutada y esta sea utilizada para cursar Tráfico Público Conmutado, se deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.